El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Queda modificado el artícula 16 de la ley del 6 de Octubre de 1896 en la forma siguiente:

La construcción del nuevo edificio para el Congreso Nacional,

quedat exclusivamente á cargo del mismo.

Art. 2º. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

El P. del Senado F. INSFRAN Francisco E. Melgarejo Secretario El P. de la C. de DD. C. R. SAGUIER Manuel Talarera Secretario

Téngase por ley, publiquese y dése al R. Oficial.

EGUSQUIZA RUFINO MAZÓ